



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Depósito legal. SA. 1. 1958.-Imprenta Provincial

Año XXVII

Miércoles, 16 de enero de 1963.—Número 7

Página 41

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 11

El ilustrísimo señor director general de Administración Local, en comunicación de fecha 9 de enero del presente año, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

Excmo. Sr.:

Con esta fecha digo a los jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones de Administración Local lo que sigue:

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 7.º de la Ley de 24 de diciembre último, sobre reforma de las Haciendas municipales, el Estado asume, a partir de 1.º de enero corriente, el pago de los haberes pasivos del personal sanitario al servicio de los Municipios, en las condiciones que en el mencionado precepto establecen.

Para el debido cumplimiento de aquella medida, esta Dirección General ha acordado:

1.º Por las Jefaturas Provinciales del Servicio N. de Inspección y Asesoramiento, o de las Secciones Provinciales de Administración Local, en su caso, se remitirá a la máxima urgencia a este Centro directivo, y en todo caso antes del día 20 de los corrientes, relación certificada, en duplicado ejemplar, de los jubilados y pensionistas que perciban sus haberes pasivos a través de Corporaciones Locales de esa provincia, ajustándose al modelo anexo.

2.º Para rellenar dicho modelo se basará esa Jefatura en los antecedentes que posea sobre prorrateo de pensiones comprobados con el ejemplar debidamente autorizado, de los presupuestos de las Corporaciones municipales para 1963 (o, en su defecto, el último aprobado) que obren en esa dependencia provincial.

3.º En caso de duda requerirán al Ayuntamiento afectado por el conducto más rápido, a fin de que aporte las aclaraciones y justificantes necesarios.

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION PROVINCIAL	
Gobierno Civil de Santander	
Circular número 11. Sobre el pago de los haberes pasivos al personal sanitario.	41
Excmo. Diputación Provincial de Santander	
Suministros del mes de diciembre de 1962	41
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"	
Ministerio de Trabajo	
Orden modificando varios artículos de los Estatutos de la Mutualidad N. de Previsión S. Agraria	42
ANUNCIOS OFICIALES	
Junta Provincial de Beneficencia de Santander.....	42
Jefatura de Puertos	42
ADMINISTRACION ECONOMICA	
Ministerio de Hacienda.....	45
ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Magistratura de Trabajo...	48
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Providencias judiciales	48
ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Ayuntamientos de: Udías y Escalante	48

En la casilla de observaciones se consignarán, a este efecto, aquellas que se estimen convenientes.

4.º En la relación certificada no se comprenderán los haberes pasivos satisfechos a personal sanitario por Corporaciones municipales que no estén integradas efectivamente en la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva.

5.º Sin perjuicio de la inmediata remisión de las relaciones certificadas a que se refiere el número 1.º, por esa Jefatura se requerirá a cada una de las Corporaciones municipales que satisfagan haberes pasivos de la clase de que se trata, la expedición de una relación certificada de igual formato al del anexo, que, una vez cotejada con la expedida por esa oficina provincial, se cursará a esta Dirección General, a efectos de la debida justificación ante la Dirección General del Tesoro, Deuda y Clases Pasivas.

6.º Encarézcole la máxima diligencia en la exactitud y cumplimiento de este servicio, en evitación de demoras en el pago a los pensionistas.

7.º De la presente Circular se da traslado al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esa provincia, al Ayuntamiento de esa capital y a los de los Municipios de más de 20.000 habitantes de la misma, a los efectos oportunos.

8.º Rúégole acuse recibo telegráficamente de la presente en el mismo día de su recepción."

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 11 de enero de 1963.—
El Gobernador civil, José Elorza Aristorena.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros del mes de diciembre de 1962

Estado de precios medios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transúntes por los pueblos de la provincia durante el mes arriba expresado, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido:

Ración de pan, los 600 gramos, 3,80 pesetas.

Idem de cebada, los 5 kilos, 16,13.

Idem de paja, los 6 kilos, 3,57.

Idem de un litro de aceite, 16,22.

Idem de un litro de petróleo, 9,82.

Idem de un kilo de carbón, 2,35.

Idem de un kilo de leña, 0,78.

Idem de un kilo de carne, 28,86.

Idem de un litro de vino, 5,77.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 4 de enero de 1963.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2.615-1962, de 5 de octubre, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 22, reconoce a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como Corporación de derecho público, a la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos, Organismo que viene a sustituir a la Junta Nacional de Hermandades, establecida por la Delegación Nacional de Sindicatos con la finalidad, entre otras, de preparar la creación de la entidad nacional que ahora se constituye, y consecuentemente con ello se hace preciso trasladar a dicha Hermandad Nacional la representación de que antes disponía la expresada Junta Nacional en los órganos de Gobierno centrales de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. Quedan modificados los artículos 99, 100 y 101 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, aprobados por Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1961, en el sentido de sustituir al Secretario de la Junta Nacional de Hermandades, que como Vocal nato a designar por la Organización Sindical formaba parte de la Asamblea general, Consejo General y Junta Rectora de dicha Mutualidad, por el Presidente de la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos.

Segundo. Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1962.

Romeo Gorria.

Ilustrísimo señor Director general de Previsión. 449

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 24 de diciembre de 1962.)

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Décimotercera relación de solicitudes de Auxilio por Ancianidad presentadas en la Junta Provincial de Beneficencia de Santander (capital)

AVENIDA DE LOS INFANTES

Número 7.

Número de orden, 1.219; Rafaela Josefa Pérez González, hija de Ramón y Manuela.

AVENIDA DE VALDECILLA

C. S. Valdecilla.-Pabellón 10.

Número de orden, 1.220; Dionisio García Alvarez, hijo de Víctor y Aniceta.

BAJADA DE POLIO

Número 28, bajo.

Número de orden, 1.221; María Torres Cotero, hija de Robustiano e Isabel.

BAJADA RUMAYOR

Número 10.

Número de orden, 1.222; Elena Gregoria Martínez, hija de padres desconocidos.

CAJÓ

Asilo de San Cándido.

Número de orden, 1.223; María Mercedes Sánchez Vacas, hija de Félix y Elvira.

CANALEJAS

Número 25, 1.º

Número de orden, 1.224; Alvaro Montero Gutiérrez, hijo de Moisés y Cesárea.

CISNEROS

Número 37, 5.º

Número de orden, 1.225; Carmen Oviedo García, hija de Simón y María.

Número 19, 2.º izquierda.

Número de orden, 1.226; Florentino Ruiz Huera, hijo de Atanasio y Mercedes.

COLONIA SAN JAVIER

Número 1, bajo.

Número de orden, 1.227; Patrocinio

Arce Barquín, hija de Joaquín y Eustaquia.

CUESTA DE LA ATALAYA

Número 3, entresuelo.

Número de orden, 1.228; Eugenia Aboza Veneras, hija de padres desconocidos.

CUESTA DEL HOSPITAL

Número 5, 2.º izquierda.

Número de orden, 1.229; Julianna Fernández Fernández, hija de Francisco y Baltasara.

FERNANDO VI

Número 13, 3.º

Número de orden, 1.230; María Luisa Fuente García, hija de Onofre y Teodora.

GENERAL DAVILA

Número 164, interior.

Número de orden, 1.231; Timoteo Valle Gutiérrez, hijo de José y Vicenta.

Número 164, interior.

Número de orden, 1.232; Luisa Alonso Cabria, hija de José y Bernardina.

Número 55.

Número de orden, 1.233; Nieves Cifuentes Fernández, hija de Jenaro y Máxima.

Número 55.

Número de orden, 1.234; Cecilio Alonso Castillo, hijo de Amalio y Sinforiana.

GUEVARA

Número 18.

Número de orden, 1.235; Ester Carranza Angulo, hija de Leandro y Francisca.

GONZALO SALAZAR

Número 1.

Número de orden, 1.236; Justo Rodrigo Rodríguez, hijo de José y Falcunda.

LEOPOLDO PARDO

Número 5, 4.º

Número de orden, 1.237; Dolores Torices Ampudia, hija de Tomás y Rosa.

NAVAS DE TOLOSA

Número 3, 4.º derecha.

Número de orden, 1.328; Federico Soto López, hijo de Federico y Ramona.

NUOVA MONTAÑA

Darnis, 11.

Número de orden, 1.239; Maximino

Viejo Herrero, hija de Evaristo y María.

San Juan, 9.

Número de orden, 1.240; Consolación Fuente Rueda, hija de Angel y Jesu-a.

MAGALLANES

Número 4, 3.º izquierda.

Número de orden, 1.241; María Irene Martínez Alvarez, hija de Juan y Juana.

MADRID

Número 3, 2.º derecha.

Número de orden, 1.242; Ana Vargas Rivero, hija de Joaquín y Josefa.

MARQUES DE SANTILLANA

Número 19.

Número de orden, 1.243; Gumersinda Lastra Aja, hija de José y Dolores.

Número 19, 2.º

Número de orden, 1.244; Julia Linares Blanco, hija de Pedro y Elyira.

MONTE (CALLE)

Número 20, bajo.

Número de orden, 1.245; María Manuela Cañibarro Soto, hija de Diego e Isabel.

Número 29, 3.º

Número de orden, 1.246; Dominica Raimunda Ruiz Saiz, hija de Ignacio y Josefa.

PEDRUECA

Número 9, 3.º

Número de orden, 1.247; Candelaria García Herrera, hija de Pedro y Saturnina.

PEÑA CASTILLO

Camarreal, 20.

Número de orden, 1.248; Encarnación Oreña Martínez, hija de Ventura y Paulino.

Eduardo García, 24, 2.º

Número de orden, 1.249; Valentina del Barrio Miguel, hija de Hermenegildo y Librada.

RUALASAL

Número 22, 5.º

Número de orden, 1.250; Casilda Restegui Solar, hija de Ramón y Eulogia.

SAN SIMON

Número 23, 3.º izquierda.

Número de orden, 1.251; Dolores Vega Hazas, hija de Felipe y Valeriana.

SAN JUAN DE DIOS

Número 7, bajo.

Número de orden, 1.252; Carmen Mediavilla Ballarón, hija de Luis y Ana.

SAN EMETERIO

Número 1, 1.º derecha.

Número de orden, 1.253; María del Rosario González Abia, hija de Pantaleón y Casilda.

SOL

Número 3, 2.º

Número de orden, 1.254; Rosa Goya Sainz, hija de Manuel y Josefa.

SUBIDA GURUGU

Número 3, 2.º izquierda.

Número de orden, 1.255; Ramona Gutiérrez Fernández, hija de José y Virginia.

TANTIN

Número 17, 2.º izquierda.

Número de orden, 1.256; Ricardo Mijón Olivera, hijo de Wenceslao y Perfecta.

TRAVESIA CANALEJAS

Número 11, 3.º

Número de orden, 1.257; Julia Frutos Marinero, hija de Sebastián e Isidra.

TRAVESIA SAN CELEDONIO

Número 9, 3.º derecha.

Número de orden, 1.258; Delfina Busto Díez, hija de Valeriano y Eusebia.

TRAVESIA SANTA LUCIA

Número 29, 7.º

Número de orden, 1.259; Manuel Mediavilla Mínguez, hijo de Bonifacio y Martina.

VARGAS

Número 59, 5.º izquierda.

Número de orden, 1.260; María Fernández López, hija de Gonzalo y Rosalía.

Número 23, 4.º derecha.

Número de orden, 1.261; María Lissundia Pascual, hija de José y Agustina.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1962, invitando que manifiesten cuanto sepan quienes puedan rectificar cualquier error de la relación anterior, con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos en el Decreto citado.

Santander, 10 de enero de 1963.—El Gobernador civil-presidente, José Elorza Aristorena.

Décimocuarta relación de solicitudes de Auxilio por Ancianidad presentadas en la Junta Provincial de Beneficencia de Santander (provincia)

ALFOZ DE LLOREDO

Número de orden, 1.262; María Candelas González Gómez, vecina de Novales, hija de Manuel y María del Carmen.

Número de orden, 1.263; Casiano González López, vecino de Cóbreces, hijo de Lucas y Fermina.

ARENAS DE IGUÑA

Número de orden, 1.264; Eulogio Castillo Terán, vecino de Arenas de Iguña, hijo de Gabino y Flora.

ASTILLERO

Número de orden, 1.265; Filomena Barros Liaño, vecina de Astillero, hija de Fermín y Maximina.

Número de orden, 1.266; Celedonia Gregoria Estébanez Bárcena, vecina de Astillero, hija de Vicente y Andrea.

Número de orden, 1.267; Sofía Barrio Gutiérrez, vecina de Astillero, hija de José y María.

BARCENA DE CICERO

Número de orden, 1.268; Francisco Eugenio Prado Fernández, vecino de Adal-Traco, hijo de José y Modesta.

Número de orden, 1.269; Elvira Alonso Fernández, vecina de Cicero, hija de Ramón y Ramona.

Número de orden, 1.270; Ramona Sainz Fernández, vecina de Cicero, hija de Bartolomé y Manuela.

Número de orden, 1.271; Luisa Gertrudis Cuesta de la Sierra, vecina de Cicero, hija de Tomás y Emilia.

Número de orden, 1.272; Juana Venci Fuente, vecina de Cicero, hija de Agustín e Isabel.

CAMALEÑO

Número de orden, 1.273; Teófila Gutiérrez Martínez, vecina de Camaleño, hija de Cipriano y Petra.

CAMARGO

Número de orden, 1.274; María del Carmen Aja Gutiérrez, vecina de Maliaño, hija de Santiago y Antonia.

CASTRO URDIALES

Número de orden, 1.275; Cayetana Fernández Garay, vecina de Castro Urdiales, hija de Manuel y Lucila.

Número de orden, 1.276; Daniela García Pinto, vecina de Castro Urdiales, hija de León y Juliana.

Número de orden, 1.277; Francisca Guardiaga Palenque, vecina de Otañes, hija de Antonio y Josefa.

COLINDRES

Número de orden, 1.278; Ramón Bahón Salcines, vecino de Colindres, hijo de Manuel y Cipriana.

Número de orden, 1.279; Josefa Porres Sisniega, vecina de Colindres, hija de Juan y Fermina.

COMILLAS

Número de orden, 1.280; Demetria García Quintana, vecina de Comillas, hija de Fausto y Adelaida.

Número de orden, 1.281; María Lemus Estrada, vecina de Comillas, hija de Antonio y Josefa.

Número de orden, 1.282; Andresa Ibarrondo Urquijo, vecina de Comillas, hija de José y María Cruz.

Número de orden, 1.283; Luisa Fernández Gutiérrez, vecina de Comillas, hija de Manuel y Josefa.

Número de orden, 1.284; Concepción Romero Puente, vecina de Comillas, hija de Marcos y Antonia.

Número de orden, 1.285; Sofía Santos Lamadrid Oriona, vecina de Comillas, hija de Enrique y Encarnación.

Número de orden, 1.286; Elena Morera Sánchez, vecina de Comillas, hija de Angel y Eugenia.

Número de orden, 1.287; Eulogia Tirador Pérez, vecina de Comillas, hija de Antonio y Josefa.

Número de orden, 1.288; Felisa Josefa Fernández Gutiérrez, vecina de Comillas, hija de Manuel y Josefa.

Número de orden, 1.289; Nieves Andrea Rodríguez Gómez, vecina de Comillas, hija de Félix y Josefa.

Número de orden, 1.290; Margarita Artime González, vecina de Comillas, hija de Juan y Aquilina.

CORVERA DE TORANZO

Número de orden, 1.291; Primitiva Gándara Manteca, vecina de Corvera, hija de José y Facunda.

Número de orden, 1.292; Manuela Rueda Bustamante, vecina de Esponzués, hija de Alfonso y María.

Número de orden, 1.293; María Martínez Gutiérrez, vecina de Alceda, hija de Miguel y Martina.

Número de orden, 1.294; Primitiva Carlota Rodríguez Villegas, vecina de Ontaneda, hija de Francisco y Rosa.

CILLORIGO

Número de orden, 1.295; Margarita Soberón Arenal, vecina de Lebeña, hija de Silvestre y Amalia.

CORRALES DE BUELNA (LOS)

Número de orden, 1.296; María Luisa Angeles Diez Bujedo, vecina de Los Corrales, hija de Luis y Felicitas.

Número de orden, 1.298; Rosalía

HERRERIAS

Número de orden, 1.297; Victoria Díaz Vinales, vecina de Bielba, hija de Antonio y Casimira.

Bustamante Ruiz, vecina de Casamaria, hija de Julián y Emilia.

LAMASON

Número de orden, 1.299; Esperanza Valeriana Agüeros Orbaneja, vecina de La Fuente, hija de Agustín y Rosalía.

Número de orden, 1.300; Balbina Martínez Agüeros, vecina de Quintanilla, hija de José y Micaela.

LAREDO

Número de orden, 1.301; Antonia Olea Fernández Rivera, vecina de Laredo, hija de Robustiano y Jovita.

Número de orden, 1.302; Ascensión Sainz Gándara, vecina de Laredo, hija de Cipriano e Ignacia.

LIERGANES

Número de orden, 1.303; Eusebia Gobo Ruiz, vecina de Liérganes, hija de Pedro y Jesusa.

Número de orden, 1.304; Norberto Laso Cano, vecino de Liérganes, hijo de Severino y Jesusa.

MARINA DE CUDEYO

Número de orden, 1.305; T. F. Francisca Gómez Hoyo, vecina de Sentién, hija de Manuel y Guadalupe.

MEDIO CUDEYO

Número de orden, 1.306; Quirina Moreno Francisco, vecina de Heras, hija de Pablo y Juana.

Número de orden, 1.307; Matilde Aureliana López Santiago, vecina de Heras, hija de Moisés y Serafina.

MIENGO

Número de orden, 1.308; Sisebuto Arenal Corona, vecino de Miengo, hijo de Juan y Josefa.

Número de orden, 1.309; Martina Saiz Blanco, vecina de Cudón, hija de Melquiades y María.

PENAGOS

Número de orden, 1.310; Antonia Benito Vicente, vecina de Cabárceno, hija de Buenaventura y Calixta.

PIELAGOS

Número de orden, 1.311; Aurora Polanco Mijares, vecina de Oruña, hija de Andrés y Antonia.

Número de orden, 1.312; Cristina Matarranz Orrasco, vecina de Rumoroso, hija de Domingo y Antonia

POLANCO

Número de orden, 1.313; María Visitación Ibáñez Castañeda, vecina de Polanco, hija de Aniceto y Genoveva.

POTES

Número de orden, 1.316; Raimunda Josefa Cuevas Bravo, vecina de Potes, hija de Miguel y Braulia.

POLACIONES

Número de orden, 1.317; Rosa Vicenta Morante García, vecina de Uznayo, hija de Dionisio y Juliana.

RASINES

Número de orden, 1.318; Josefa González Peña, vecina de El Cerro, hija de José y Rufina.

Número de orden, 1.319; Ricardo Gutiérrez Tella, vecino de El Cerro, hijo de Manuela.

Número de orden, 1.320; Francisco Gil Peral, vecino de Rasines, hijo de Venancio y Francisca.

Número de orden, 1.321; Vicenta Rodríguez Martínez, vecina de Puente San Miguel, hija de Federico y Manuela.

Número de orden, 1.322; Josefa Ruiz Obregón, vecina de Cerrazo, hija de Manuel y Josefa.

REINOSA

Número de orden, 1.323; José Manuel García García, vecino de Reinosa, hijo de Bernardo y Concepción.

Número de orden, 1.324; Petra Cámara Ortega, vecina de Reinosa, hija de Juan y Victoria.

Número de orden, 1.325; Eugenia Zaráin Santamaría, vecina de Reinosa, hija de Pedro y Jacoba.

Número de orden, 1.326; Emiliiana García Rodríguez, vecina de Reinosa, hija de Santos y Gregoria.

Número de orden, 1.327; Pilar Pérez Ruiz, vecina de Reinosa, hija de Eugenio y Bibiana.

Número de orden, 1.328; Dolores Llanos Miguel, vecina de Reinosa, hija de Victoriano e Irene.

Número de orden, 1.329; Antonia Aldecoa Macho, vecina de Reinosa, hija de Lorenzo y Manuela.

Número de orden, 1.330; Francisco Salas Martínez, vecina de Reinosa, hija de Pedro y María.

Número de orden, 1.331; Emerenciana Pachón Redondo, vecina de Reinosa, hija de Pedro y Juana.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio

de 1962, invitando que manifiesten cuanto sepan quienes puedan rectificar cualquier error de la relación anterior, con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos en el Decreto citado.

Santander, 10 de enero de 1963.—El Gobernador civil-presidente: José Elorza Aristorena.

JEFATURA DE PUERTOS DE SANTANDER

Deslindes

Solicitado por don José de la Hoz Santiago, vecino de San Salvador, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, el deslinde de la zona marítimo-terrestre de toda la margen Sur de la Ría de Solía, comprendida entre los puentes del ferrocarril y de la carretera de Santander a Bilbao, en los expresados pueblo y Ayuntamiento, de San Salvador y Medio Cudeyo, respectivamente, se hace preciso, a tenor de lo prevenido en el artículo primero del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Puertos, realizar dicho deslinde en la parte que afecta a esta petición.

Lo que se hace público por el presente anuncio, a fin de que los señores colindantes con los terrenos de la zona marítimo-terrestre a deslindar, y cuantos se consideren afectados por dicho deslinde, presenten en esta Jefatura de Puertos, Paseo de Pereda, número 33, los escritos de reclamación que consideren oportunos y los títulos de propiedad de sus terrenos colindantes con la zona objeto de este deslinde, dentro del plazo de treinta días (30) hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, así como cuantos datos y aclaraciones juzguen oportunos para el esclarecimiento del referido deslinde.

Santander, 7 de enero de 1963.—El ingeniero jefe, Jesús González García.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 237 ptas.

ADMON. ECONOMICA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el

estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/14 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Ferretería y Similares de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Ferretería en general.

b) Hechos impondibles: Copias de correspondencia, libros auxiliares de Contabilidad, nóminas de personal, documentos de cargo y descargo, recibos de cantidad, documentos liberatorios en general, formalizaciones de venta, vales y documentos de entrega, facturas de contado, publicidad-rótulos, demás medios de publicidad.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento sesenta y cinco mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Número del personal empleado, emplazamiento del local, volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará: Los que no exceden de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación, y los restantes en dos plazos, con vencimientos los días 25 de abril y noviembre de 1963.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre S/14 de 1963".

Octavo. La tributación aplicable

a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.
P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 532 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/16 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Reparación de Vehículos y Venta de Accesorios de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la actividad.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de Contabilidad, copias de correspondencia, nóminas de personal, publicidad, facturas ejecución de obras, facturas formalización de ventas, facturas prestación de servicios (garajes).

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija

en la cantidad de trescientas cuarenta mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas, número de empleados y obreros, categoría de los comercios y falleres.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en dos plazos, con vencimientos a los días 25 de abril y noviembre de 1963.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre S/16 de 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.
P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 491 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/17 de 1963, para la exacción de Impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Almacenistas de Vinos y Fabricantes de Licores de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada

por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la actividad.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de Contabilidad, copias de correspondencia, nóminas de personal, publicidad, facturas y formalización de ventas.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento sesenta y ocho mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Libros vendidos y fabricados, personal empleado y volumen de facturación.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en dos plazos, dentro de dichos treinta días hábiles siguientes a la notificación el primero, y el segundo, el día 25 de noviembre.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre S/17 de 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.
P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 485 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministe-

rio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/18 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Almacenistas de Coloniales de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la actividad.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de Contabilidad, copias de cartas, nóminas del personal, facturas formalización de ventas, publicidad.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doscientas noventa mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas, número de empleados y número de almacenes, comercios y sucursales.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en dos plazos, con vencimientos a los días 25 de abril y noviembre de 1963.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre S/18 de 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.
P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 473 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de Tributos Especiales**

Con fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/20 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Almacénistas de Frutas de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de frutas y verduras al por mayor.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de Contabilidad, nóminas del personal, formalizaciones de ventas, publicidad-rótulos.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de sesenta y seis mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y número de empleados.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará, los que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación, y los restantes, en dos plazos semestrales, con vencimientos a los días 25 de abril y noviembre de 1963.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará susti-

tuido por la mención "Convenio provincial de Timbre S/20 de 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.
P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 485 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de Tributos Especiales**

Con fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/27 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Alpargatas.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación y venta de alpargatas.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de Contabilidad, nóminas de personal, contratos de comisión, formalización de ventas, publicidad-rótulos, publicidad demás anuncios.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de treinta mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas, personal empleado.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en un solo plazo.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre S/27 de 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.
P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 449 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de Tributos Especiales**

Con fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/29 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Imprenta, Manipulado, Encuadernación, Fotograbado y Prensa, de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la actividad.

b) Hechos impondibles: Nóminas de personal, libros auxiliares de Contabilidad, copias de correspondencia, publicidad-rótulos, facturas formalización ventas, facturas ejecución de obras.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de obra ejecutada, número de operarios y maquinaria instalada.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en dos plazos, con vencimientos a los días 25 de abril y noviembre de 1963.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre S/29 de 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.
P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 491 ptas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE SANTANDER

EDICTO

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia seguidas con los números 66 y 79 de 1960, contra la empresa Angel Valverde, de Astillero, para hacer efectiva la cantidad de 14.691,65 pesetas que por principal, costas y gastos se le reclaman, he acordado sacar a pública subasta, por ter-

cera vez y condiciones que luego se dirán, los bienes siguientes:

Una máquina de coser suelas de escarpines, grande, en buen estado, valorada en 1.725 pesetas.

Una máquina de coser, marca "Singer", en buen uso, valorada en 1.500 pesetas.

Importa la presente valoración 3.225 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en Castelar, número 5, el día treinta de los corrientes, y a las trece horas de su mañana, siendo la subasta sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, a cuyo cargo correrán los gastos de publicación. Sobre los bienes relacionados se constituyó, por la representación del Banco de Santander, hipoteca mobiliaria, según escritura 1.512 del año 1958, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Burgos don Mariano Lozano Díaz.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander a diez de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 273 ptas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO NUEVE DE MADRID

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número nueve de esta capital, en expediente promovido por el procurador señor Guinea, en nombre de doña María Ortiz Campo, sobre declaración de herederos de su esposo, don Waldo Angulo Rugama, se anuncia por medio del presente, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el "Boletín" de la provincia de Santander, la muerte sin testar de dicho causante, natural de Llánez (Santander), hijo de Alfredo y de Elvira, que tuvo su último domicilio en Madrid, donde falleció el día 3 de noviembre de 1961, siendo de estado casado con la expresada María Ortiz Campo, sin que exista descendencia ni tampoco sus ascendientes, haciéndose constar, además, que quienes reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo doña Sofía

María, doña María Paz, doña María Francisca y doña Ramona Angulo Rugama, y llamándose a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 237 ptas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y con poder del Excmo. Ayuntamiento de Santander, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de dicha ciudad, fecha 30 de septiembre de 1961, por el concepto de tasa de equivalencia.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio, para conocimiento de los que tuviere interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Burgos, 6 de diciembre de 1962.—El secretario de la Sala (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 122 ptas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Aprobada por este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto extraordinario de obras de 1960, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Udias, 5 de enero de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Confeccionadas las listas cobradoras del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana correspondiente al actual ejercicio de 1963, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalante, 5 de enero de 1963.—El alcalde accidental, Angel Sainz.